



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2017/----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 11/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** El 5 de junio de 2017, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el señor Q1 compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:

*“.....Acudo a interponer formal queja en contra de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Norte I, toda vez que en el mes de mayo del 2016, el de la voz interpuse una denuncia en la ciudad de Saltillo, por lo que en el mes de junio del mismo año fue remitida a la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, a la cual se le dio el número ---/2016, sin embargo desde el mes de junio hasta el mes de enero del 2017, no se realizó diligencia alguna. En razón de lo anterior el día 24 de enero del 2017, interpuse un recurso de reclamación ante la delegación región Norte I, por lo cual el 20 de febrero del 2017, se resolvió a mi favor, informándome el delegado de dicha región que si había dilación y por lo cual ordenó darle trámite de inmediato, argumentando que de lo contrario se iniciaría un procedimiento de responsabilidad en contra de la agente investigadora a cargo, y no obstante a esta resolución a la fecha del día de hoy junio de 2017 continúa la dilación, puesto que no obstante haber pasado más de tres meses desde la resolución que me dio el delegado, en dicha agencia no han realizado ninguna diligencia, en razón de todo lo anterior es que interpongo la presente queja, toda vez que considero que están siendo violentados mis derechos humanos en la procuración de justicia...”*

Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja presentada por el C. Q1, el 5 de junio de 2017, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.-** Mediante oficio -----/2017, de 16 de junio de 2017, el A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, mediante el cual remitió el oficio sin número, de 15 de junio de 2017, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional, en el que textualmente informó lo siguiente:

*“.....por medio del presente oficio y en contestación a su oficio -----/2017, de fecha 06 de junio del año en curso, con motivo del oficio numero TV/----/2017 de fecha 05 de junio del año en curso, suscrito por la licenciada Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitadora Regional, le informo que no son ciertos los hechos que menciona en su queja realizada por Q1 ya que dentro de la Averiguación Previa Penal número -----/2016, se ha estado trabajando conforme a derecho ya que en ningún momento se ha dejado de trabajar por lo cual es falso que dicha averiguación no ha tenido movimiento en tres meses, ya que obran constancias en el mes de mayo, y junio donde se le ha requerido al perito de que realice dictamen de grafoscopia a fin de determinar lo que en derecho corresponda, así como también se ha citado al E1 a fin de que comparezca ante esta autoridad a fin de que le sea recabada pruebas de escritura para el estudio grafoscopico a fin de que el perito determine sobre la firma cuestionada, por lo que es mentira que esta Averiguación Previa esta en dilación.....”*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 15 de agosto de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....Que no estoy de acuerdo con lo que refiere la autoridad ya que los hechos no sucedieron como se señala en el informe pormenorizado, toda vez se observa la prefabricación de las diligencias ya que la mayoría de ellas carecen de los datos de fecha y hora de recibido de las promociones, oficios y otras actuaciones, por mencionar algunas se señala que por acuerdo del nueve de mayo de 2017 firmada por el A2, mediante el cual se reciben las testimoniales del querellante, el A2 no estaba asignado como Ministerio Público encargado de la Unidad de Villa de Fuente sino estaba en su lugar la A3, otra observación que el perito contesta mediante oficio de fecha 20 de mayo argumentando que no se encontraba en la ciudad de Piedras Negras, dicho oficio también carece del acuse de recibo que especifique fecha y hora, señalando el perito que regresara a esta ciudad el día 02 de junio para estar en aptitud de realizar su dictamen, otra anomalía es que el perito en fecha 05 de junio haciendo suponer que ya estaba en la ciudad de Piedras Negras, solicito se citara a E1, dicho oficio carece también de acuse de recibo con fecha y hora, otra anomalía es que no obra acuerdo de recepción de ese oficio sin embargo aparece el citatorio girado con la misma fecha 05 de junio dirigido a E1 en su domicilio particular, de este citatorio se observa que la cédula de notificación no está debidamente requisitada, no firma el notificador, no tiene fecha y hora de entrega solamente se observa la firma del abogado de E1 ya que a dicha persona la conocemos por los diversos trámites que hemos realizado y que además se corrobora con la promoción de fecha 15 de junio que obra en la presente queja, lo anterior nos resulta absurdo pues él no vive en ese domicilio, se hace notar que la persona citada debía comparecer el ocho de junio y no se presentó y no se hizo de la fuerza pública como se había previsto en el citatorio señalado y la promoción del abogado no fue presentada sino supuestamente hasta el 15 de junio, cabe hacer notar que es evidente una artimaña entre el Agente del Ministerio Público y el abogado de nuestra contraria ya que también hay una manipulación en los números de las averiguaciones, el ministerio público lo cita en la averiguación ----/2016 y el abogado cita una indagatoria número ----/2016, es importante de todo esto hacer notar que a ninguna de estas diligencias se nos ha permitido intervención es por eso se advierte su falacia, así como*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*tampoco se nos ha notificado de los supuestos citatorios o fechas en que deberá comparecer E1 para llevar a cabo la diligencia y hacer nuestras manifestaciones a nuestro derecho convenga, siguiendo con las anomalías es muy dudoso para nosotros que el informe del Delegado se haya rendido el día 16 de junio con los anexos señalados cuando nos consta por experiencia que el Ministerio Público tarda meses en redactar un acuerdo, el oficio que le gira el Agente del Ministerio Público al Delegado tampoco contiene fecha y hora de recibo y se insiste no se agrega el acuerdo por el cual se agrega el escrito presentado por el abogado de E1, por lo tanto me duele de la falsedad y mendacidad con que se está conduciendo dicha autoridad, a pesar de ser coadyuvante suyo en la Averiguación de estos hechos de todas estas supuestas diligencias nada se me hizo saber en tiempo y forma por lo que las tacho de falsas, por lo cual insisto se viola mi derecho de acceso a la justicia, y se pone en evidencia la prefabricación de ese expediente a favor de mi contraria, quiero manifestar también que en el mes de junio estaban programadas audiencias en el juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad en Materia Civil, a las cuales compareció E1 como su abogado y el E2 por lo cual nos resulta totalmente falso que a la persona citada en la averiguación en estudio argumente por medio de su abogado que no se encontraba en la ciudad, lo cual puede comprobar con la lectura del expediente ----/2015 radicado en el citado Juzgado Civil.....”*

**CUARTA.-** Mediante escrito recibido el 15 de diciembre de 2017 por la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el quejoso Q1, desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, documento en el que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que por medio del presente y en relación al informe rendido por las autoridades además de lo narrado en mi comparecencia el pasado 15 de agosto del presente año; me permito manifestar y solicitar lo siguiente: el A2, firmo auto de admisión de prueba testimonial ofrecida por el suscrito en el mes de mayo, con el fin de argumentar y hacer creer a esta visitadora que no ha habido dilación en el trámite dela averiguación previa ----/2016 de Villa de Fuente, sin embargo, tal como lo manifesté en mi comparecencia resulta que en la fecha*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”**

*que dice haber citado y firmado el auto de admisión de testimoniales, dicho agente investigador no estaba a cargo de la agencia, sino que en su lugar estaba A3, y al incapacitarse esta última por motivos de maternidad, fue que el Delegado comisiono a A2 para encargarse ex profeso de la integración de averiguaciones previas donde el querellante es el aquí quejoso, como lo son las averiguaciones ----/2015, ----/2016 y -----/2016 específicamente, por lo cual solicito que en la inspección que se realice en las instalaciones de las señaladas autoridades dentro del expediente en cita se obtenga información indubitable obteniendo el oficio de incapacidad, la fecha exacta del día en que A3 se incapacitó y dejó por lo menos temporalmente el cargo de Agente Investigador de Villa de Fuente, esto servirá como prueba de que las diligencias no se desarrollaron como supuestamente lo quiere hacer ver A2.*

*Como prueba además de la anterior, en la inspección que se realice sobre el expediente en cita, habrá de ponerse especial atención al contenido de las constancias posteriores a tal auto, ya que no justifican las autoridades responsables haber diligenciado nada en relación a la cita de los testigos a pesar de haberlos admitido desde el pasado mes de mayo, según ellos; es decir, supuestamente se dictó auto admisorio de prueba testimonial inmediatamente entregue el escrito de su ofrecimiento (9 de mayo 2017), sin embargo a la fecha no obra ni siquiera un solo citatorio de que se haya mandado a alguno de los testigos, los cuales tienen domicilios muy accesibles y céntricos en la ciudad; además a dichos profesionistas (testigos) se les puede ver a diario en las instalaciones de la P.G.J.E. donde se ve al Delegado y a A2 deambular por los pasillos al trasladarse de sus cubículos a las audiencias del sistema oral. Esto servirá para corroborar mi dicho de que en verdad hay dilación de parte de las autoridades de la P.G.J.E. en relación a la integración de la averiguación previa ----/2016 ya que en ningún momento se ha tenido la intención de citar a los testigos aludidos.*

*Por ultimo solicito se agende por esta Visitaduría a la brevedad fecha para la referida inspección, y de ser posible, me haga saber día y hora para estar presente en tal diligencia a fin de poder presenciar la misma y en su caso manifestar lo que a mi derecho corresponda...”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**QUINTA.-** Acta circunstanciada de 17 de enero de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar diligencia de inspección de la averiguación previa ----/2016, diligencia en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

*".....me constituí en las instalaciones de la Delegación de la Fiscalía General del Estado Región Norte I, a fin de llevar a cabo una diligencia de Inspección de la Carpeta de Investigación ----/2016 que previamente fue agendada para la fecha en que se actúa, por lo que se encuentra presente la A4 Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Fiscalía General del Estado Región Norte I, quien me proporciono el expediente antes referido el cual se observa que es una sola carpeta color crema sin que se encuentre identificado con algún dato, y del cual se observa en su contenido las siguientes constancias:*

- Oficio ----/2016 de 09 de junio de 2016, suscrito por el A5, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado y dirigido al A2, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional, en el que remite la denuncia presentada por el Q1, Presidente y Representante Legal de X.*
- Oficio DGUI/V/----/2016 de 27 de mayo de 2016, suscrito por el encargado de la Dirección General de Unidades de Investigación A6, el cual remite denuncia de Q1 al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*
- Oficio SUBMIN/----/2016, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la A7, Secretaria Técnica del Subprocurador Ministerial dirigido al licenciado A6, Encargado de la Dirección General de Unidades de Investigación mediante el cual remite denuncia del C. Q1.*
- Denuncia por escrito del C. Q1 dirigida al A8, Procurador General del Estado, con sello de recibido 18 de mayo de 2016.*
- Acuerdo de 09 de junio de 2016, suscrito por el A5, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, se tiene por recibido el oficio DGUI/V/----/2016, de 27 de mayo de 2016.*
- Denuncia de Q1 por el delito de Falsificación de Documento y Uso de Documentos Falsos, Fraude por Simulación de un Hecho o Acto Jurídico, Asociación Delictuosa y demás que*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*resulten, al cual acompaña copia certificada de Escritura Pública ----- pasada ante la fe del Notario Público número 17, copia de R.FC. de la Razón Social X., contrato privado de promesa de compraventa; escritura pública numero X pasada ante la fe del Notario Público número 17, ficha de entrada del Registro Público de la Propiedad de 14 de enero de 2009, ficha de salida del Registro Público de la Propiedad de fecha 06 de febrero de 2009, documento suscrito por el licenciado Heriberto Fuentes Maciel, Notario Público número 17 dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad mediante el que hace del conocimiento la protocolización del contrato de promesa de compraventa; ficha de salida del Registro Público de la Propiedad del 20 de julio de 2005, recibo de pago expedido por el Subsecretario de Ingresos de Recaudación de Rentas de Piedras Negras, Coahuila de fecha 11 de julio de 2005, copia certificada del expediente ----/2015 del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Juicio Ordinario Civil promovido por E1 en contra de X. y otros, copias que constan en 22 fojas certificadas; oficio ----/2015 suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil.*

- Acuerdo de Inicio de 09 de junio de 2016, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional.*
- Oficio de investigación ----/2016 de 09 de junio de 2016, suscrito por el A9 Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional.*
- Acuerdo de 18 de julio de 2016, en el que se determinó solicitar al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil para tener acceso al expediente ----/2015 y le sea recabada una fotografía por parte del perito designado en la foja 1383 en la que aparece la firma del señor E1.*
- Oficio ----/2017 de fecha 11 de enero de 2017(sic) girado al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil a fin de solicitarle el acceso al expediente -----/2015.*
- Acuerdo de 01 de agosto de 2016 en el que se determinó girar citatorio al E1 y E2, para lo cual se giró el oficio citatorio el 10 de agosto de 2016 mismo que cuenta con una cedula de notificación en blanco.*
- Oficio ----/2016 de 19 de agosto de 2016, suscrito por el A9 Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional girado al A10, perito en Materia de fotografía Forense, para que se constituyera junto con el Representante Social al Juzgado Segundo de Primera Instancia en*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Materia Civil a fin de tomar fotografía de la firma que aparece al calce de la foja x del expediente ----/2015.*

- *Diligencia de aceptación y protesta de cargo de Perito de fecha 10 de octubre de 2016, ante el Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional.*
- *Oficio ----/2017 del 16 de enero de 2017 suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional girado al Gerente General del Periódico X de Piedras Negras para que remita la nota periodística de 27 de abril de 2016 de la reportera E3 en la que se denuncia a Q1 a fin de la debida integración de la Averiguación Previa número ----/2016 (sic) instruido en contra de quien resulte responsable por el delito de Difamación, injurias, despojo, invasión de predio, daños en propiedad ajena, abuso de confianza y lo que resulte en perjuicio de Q1.*
- *Acuerdo para girar citatorio de 01 de febrero de 2017, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público, en el que se ordena citar al E1.*
- *Oficio citatorio de 02 de febrero de 2017, girado al E1.*
- *Diligencia de aceptación y protesta de perito de fecha 10 de febrero de 2017 ante la Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional.*
- *Acuerdo de designación de perito en materia de Grafoscopia, de fecha 10 de febrero de 2017, del cual se deriva el oficio ----/2017.*
- *Diligencia de aceptación y protesta de perito en materia de grafoscopia, de 10 de febrero de 2017 ante la Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional.*
- *Exhibición y ratificación de parte informativo de 15 de febrero de 2017, suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado, ante la Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional.*
- *Parte Informativo -----/2017 de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado.*
- *Acuerdo de 13 de febrero de 2017, mediante el cual se ordena girar citatorio al E1.*
- *Acuerdo de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por el A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se determina resolver en definitiva los autos del expedientillo ----/2017, derivado del Recurso de Reclamación promovido por E4 en Representación de X en la que se determinó PRIMERO. - Procede el recurso de Reclamación contra actos del Agente Investigador de Villa de Fuente del Sistema Tradicional. SEGUNDO.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- Resulta fundado según los razonamientos expuestos en el considerando segundo. TERCERO.- Se ordena la devolución de la Averiguación Previa ----/2016 al Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente del Sistema Tradicional a fin de que continúe con la investigación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 12 del ordenamiento antes invocado (Ley de Procuración de Justicia), para que con tales instrumentos jurídicos se recaben a la brevedad posible los medios de prueba concernientes y se resuelva en definitiva sobre el ejercicio de la acción penal u otra situación que interese al afectado, o bien en la resolución que se emita se determine si procede el archivo provisional o reserva de la indagatoria, la emisión de vista de ejercicio o no ejercicio de la acción penal o el desahogo de nuevas diligencias con seguimiento de las mismas.*
- Escrito de Q1, con fecha de recibido 04 de mayo de 2017, solicita se reciba las testimoniales de E5, E6, E7.*
  - Acuerdo de recepción de escrito de fecha 04 de mayo de 2017, levantado por el A2, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional.*
  - Acuerdo se recibe escrito de fecha 09 de mayo de 2017 mediante el cual se ordena programar citas de E5, E6, E7.*
  - Oficio ---/2017 de 15 de mayo de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público en el que en vía de segundo requerimiento se designe Perito en materia de Grafoscopia.*
  - Oficio ----/2017, suscrito por el A10 de fecha 20 de mayo de 2017, en el que informa al Agente del Ministerio Público A2 que le es imposible realizar el peritaje grafoscopia ya que se encuentra en un curso en Saltillo, Coahuila con duración del 27 de marzo al 02 de junio de 2017.*
  - Oficio ----/2017 de 05 de junio de 2017, suscrito por el A10, dirigido al Agente del Ministerio Público A2, en el que solicita se cite a E1 para realizar la prueba de grafoscopia.*
  - Oficio citatorio de 05 de junio de 2017, girado al E1, y recibido el 06 de junio de 2017.*
  - Escrito del E8, en el que señala que E1 se encuentra fuera de la ciudad y regresa a finales de julio de 2017.*
  - Oficio sin numero de 15 de junio de 2017, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional, dirigido al A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que da contestación al oficio TV/----/2017 de 05 de junio de 2017 suscrito por la licenciada Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Oficio 1927/2017 de 14 de junio de 2017, suscrito por el A1 Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el que solicita al Agente del Ministerio Público que en cumplimiento al oficio SUBMIN/----/2017 suscrito por el Subprocurador Ministerial y en seguimiento al Memorándum JD-----/2017 suscrito por el A11, informe el estado actual que guarda el expediente Averiguación Previa ----/2015.*
- Escrito presentado por el C. Q1, sin fecha de recibido, solicita se le autorice imponerse de los autos, así como del estado que guarda la Averiguación Previa, así como se le expida copia certificada de la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.*
- Escrito presentado por Q1, sin fecha de recibido, en el que solicita se cite nuevamente a E1.*
- Oficio FEADDEC/----/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por el A12, Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila al cual adjunta el oficio INE/DERFE/SIN/----/2017 de 22 de mayo de 2017, suscrito por el licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el que informa 1.- De la revisión al expediente con que cuenta esta Secundaria Técnica en el que informa 1.- De la revisión al expediente con que cuenta esta Secretaria Técnica Normativa a nombre de E1 con clave de elector ---- se advierte que la imagen del rostro contenida en los documentos que integran dicho expediente corresponde al mismo ciudadano por lo tanto no se desprende algún trámite que se pueda considerar irregular.*
- Oficio ----/2017 de 08 de noviembre de 2017, suscrito por el A1 Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a la A4, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional en el que se solicita: 1.- señale fecha y hora para prueba pericial, 2.- señale fecha y hora para prueba testimonial, 3.- se emita la determinación que conforme a derecho corresponda.*
- Oficio citatorio de 14 de diciembre de 2017, girado al E1 y/o E1.*
- Oficio ----/2017 de 25 de enero de 2017, suscrito por el M.D. A1 Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, DIRIGIDO A LA A13, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional, mediante el que hace del conocimiento que se dictó un acuerdo en el*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*que se tiene por recibido el Recurso de Reclamación respecto de omisiones por parte del Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente.*

- *Oficio AYD-FEPADE-----/2017 de 12 de junio de 2017, suscrito por el A14, Fiscal Orientadora Adscrito a la Unidad de Atención y Determinación Inmediata de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.*
- *Oficio memorándum JD-----/2017 suscrito por el A11 Jefe del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado dirigido al A12 en el cual remite el oficio AYD-FEPADE-----/2017.*
- *Diligencia de comparecencia de E2, de 01 de diciembre de 2017, ante el Agente del Ministerio Público de villa de Fuente.*
- *Constancia de 01 de diciembre de 2017, en la que se señala que es necesario hacer del conocimiento a la E4 y Q1 que en fecha 01 de diciembre se citó al señor E1, asimismo al momento de la comparecencia del E8, Abogado coadyuvante de E1 no se encontraba presente la parte ofendida.*
- *Diligencia de comparecencia de E7, de 07 de diciembre de 2017, ante la Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional.*
- *Oficio citatorio girado al E7 de 04 de diciembre de 2017.*
- *Constancia en la que se señala que en fecha 07 de diciembre de 2017, compareció el señor E7, sin que se encontrara presente la parte ofendida.*
- *Oficio citatorio de 08 de diciembre de 2017, girado a la E9, en la que se asienta al margen "se negó a recibir el presente asimismo a firmar cualquier trato con el E8 o el señor X 10/12/2017".*
- *Oficio citatorio de 14 de diciembre de 2017, girado al E9.*
- *Oficio citatorio de 14 de diciembre de 2017, girado al E1, recibido el 16 de diciembre de 2017, sin firma solo se observa la fecha de entrega.*
- *Oficio ----/2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional en la que se hace saber al Delegado de la Fiscalía General del Estado los oficios citatorios girados a E1.*
- *Oficio ----/2018 de 15 de enero de 2018, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional en el que se informa al A15, Agente del Ministerio Público Adscrito al*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Despacho de la Fiscalía General del Estado, el tramite que se sigue a la Averiguación Previa ----/2016.*

- *Diligencia de declaración ministerial de E1 de fecha 15 de enero de 2018.....”*

**SEXTA.-** Mediante escrito recibido el 11 de enero de 2018 por la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el quejoso Q1, ofreció las pruebas para acreditar los hechos señalados en su escrito de queja, documento que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....habiendo formulado la queja en relación a la dilación del Ministerio Público en cuanto a la integración de la Averiguación Previa Penal ----/2016 del Sistema Tradicional de villa de Fuente, ofrezco como probanzas de mi intención:*

*DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en los informes ya rendidos y los que deberán rendir las Responsables en la presente causa, y copia íntegra certificada por el Ministerio Público consistente en los autos totales de la indagatoria en comento, de las cuales se deriva:*

- La fecha de presentación de la denuncia en la que han incurrido en dilación.*
- La orden de la Procuraduría General de Justicia del Estado que envió a esta Delegación Región Norte 1 para la debida integración de la denuncia que nos ocupa.*
- La fecha de las supuestas diligencias realizadas por la responsable.*
- La inexistencia de citatorios dirigidos y debidamente elaborados y requisitados en relación a las comparecencias que debió atender E1.*
- La falta de desahogo de la prueba pericial en grafoscopia.*
- La falta de respuesta a diversas promociones presentadas por el suscrito para que se citen a testigos y a presuntos responsables para las practicas periciales correspondientes.*

*INSPECCIÓN: que deberá realizarse pro personal de esta H. Visitaduría en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de villa de Fuente para allegarse la*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*indagatoria en estudio, a fin de corroborar las omisiones en que dicha autoridad ha incurrido y continúa incurriendo.*

*DOCUMENTAL DE INFORME: Que deberá rendir el Delegado y Coordinador del Ministerio Público en esta región anexando el rol de nombramientos de los agentes que supuestamente ha puesto a cargo de la indagatoria, documentos que deberá incluir fechas y periodos de dichos nombramientos, esto ya que por el supuesto rol, uno de los pretextos usado por los agentes a cargo de la indagatoria, es que "requieren tiempo para estudiarla debido a que les acaban de asignar dicho sector".*

*INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado dentro de la averiguación previa penal ----/2016 del Sistema Tradicional de Villa de Fuente, de donde se desprende de manera evidente y fidedigna la dilación.*

*PRESUNCION LEGAL EN SU DOBLES ASPECTO LEGAL Y HUMANO, en cuanto favorezcan a los intereses del quejoso-*

***Relacionando estas probanzas con todos los hechos mencionados en el escrito de apertura de la presente queja.***

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El quejoso Q1 ha sido objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, dentro de la indagatoria iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la presunta comisión del delito de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

falsificación de documento y uso de documento falso, fraude por simulación de un hecho o acto jurídico, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación. Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza,



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia previa fueron actualizados por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, precisando que las modalidades expuestas implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a XXI.- .....*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.*

*XXIII .- a XXVII.- .....*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."*

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Precisando lo anterior, el quejoso Q1 fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, dentro de la indagatoria iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la presunta comisión del delito de falsificación de documento y uso de documento falso, fraude por simulación de un hecho o acto jurídico, dentro de la indagatoria ----/2016 según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 1.-*

*...*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*"ARTÍCULO 17.-*

*...*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*

*“ARTÍCULO 20.-*

*...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII. ...”*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se presentó la queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

*“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*.....*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”*

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.*

*En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.*

*Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

Precisado lo anterior, el quejoso Q1, al presentar su queja, refirió que en el mes de mayo de 2016 interpuso una denuncia en esta ciudad de Saltillo, la que en junio de 2016 fue remitida a la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente en la ciudad de Piedras Negras, sin embargo, de junio de 2016 a enero de 2017 no se realizó diligencia alguna dentro de la averiguación previa ---/2016 aún y cuando interpuso un recurso de reclamación ante la Delegación Región Norte I, el cual se resolvió a su favor, informándole el Delegado de dicha región que sí había una dilación por lo cual ordenó darle tramite de inmediato, argumentando que de lo contrario se iniciaría un procedimiento de responsabilidad en contra de la Agente Investigadora, sin embargo, a junio de 2017 continúa la dilación ya que no se han realizado diligencias, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por el quejoso, el A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al rendir el



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, anexó el oficio emitido por el A2, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional, en el cual refiere que en ningún momento se ha dejado de trabajar, por lo cual es falso que dicha averiguación no ha tenido movimiento en tres meses, para lo cual anexa al informe copia autentica de diversas documentales que obran dentro de la averiguación previa ----/2016 siendo las siguientes:

- Acuerdo de recepción de escrito de 09 de mayo de 2017 mediante el cual se tiene por recibido el escrito presentado por el quejoso Q1, ofreciendo la prueba testimonial de E5.
- Oficio ----/2017, de 15 de mayo de 2017, mediante el cual A2, Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional, en vía de segundo requerimiento, solicita la designación de Perito en Grafoscopia.
- Oficio ----/2017, de 20 de mayo de 2017, mediante el cual el A10 informa al Agente del Ministerio Público que el perito en grafoscopia se encuentra comisionado a una capacitación, motivo por el cual es imposible realizar el peritaje.
- Oficio ----/2017, de 5 de junio de 2017, suscrito por el A10, en el cual solicita al Agente del Ministerio Público del Sistema Tradicional se cita a la brevedad al E1 a fin de realizar la prueba de Grafoscopia.
- Oficio citatorio de 05 de junio de 2017, girado al E1.
- Escrito de 15 de junio de 2017, suscrito por el licenciado E8.

Sobre este último punto, el quejoso Q1, el 15 de agosto del 2017, al comparecer ante esta Comisión de los Derechos Humanos a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, refirió no estar de acuerdo con lo manifestado por dicha autoridad, toda vez que los oficios que se agregan al informe carecen del acuse de recibo que especifique la fecha y hora de recepción y, de igual forma, el citatorio que se anexa no se encuentra debidamente requisitado además que de dichas diligencias nada se le ha notificado aún y cuando es coadyuvante dentro de la indagatoria nada se le hizo saber en tiempo y forma por lo cual las tachó de falsas.

Con independencia de lo anterior, personal de este organismo público autónomo, realizó una inspección, el 17 de enero de 2018, a los autos de la indagatoria materia de la queja, diligencia de la que se advierte que en la averiguación previa respectiva se realizaron las siguientes



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

actuaciones: 5 en mayo de 2016, incluida la presentación de la respetiva denuncia, 4 en junio de 2016, 1 en julio de 2016, 2 en agosto de 2016, 1 en octubre de 2016, 2 en enero de 2017, 9 en febrero de 2017, 5 en mayo de 2017, 5 en junio de 2017, 2 escritos presentados por el aquí quejoso sin determinación de fecha de recibido, 1 en agosto de 2017, 1 en noviembre de 2017, 11 en diciembre de 2017, 3 en enero de 2018, lo que se traduce en que no hubo actuación alguna en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2016, marzo, abril, julio, septiembre y octubre de 2017, meses en que la autoridad no realizó ninguna diligencia para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito ni la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión y valida el retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, sin pasar por alto el hecho de que en los meses de julio de 2016, octubre de 2016, agosto de 2017 y noviembre de 2017 solamente se practicó una diligencia por mes y que en los meses de febrero, mayo, junio y diciembre de 2017 algunas de las actuaciones que se realizaron son acuerdos de recepción y citatorios.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de recepción y a su vez darle el trámite correspondiente a la denuncia para que se haga la investigación del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Es importante señalar que, la autoridad responsable al rendir su informe pormenorizado agregó copia certificada de las constancias que consideró justificaban la debida integración de la indagatoria, entre las que obran los oficios ---/2017, ----/2017 y ----/2017 los cuales carecen de sello de recepción en la cual se especifique la fecha y hora en que la autoridad recibió dichos documentos a fin de tener la certeza de que la autoridad hubiera tenido conocimiento en una fecha específica y poder determinar el tiempo de respuesta a las solicitudes, los cuales tampoco cuentan



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

con un acuerdo de recepción de dichos documentos; de igual forma, se observa que el citatorio que se agrega al informe y el cual fue girado al E1, cuenta con una cédula de notificación sin que se encuentren llenados los datos correspondientes a dicha diligencia, los que corresponden al nombre y firma del notificador y los datos personales de quien recibe el mismo, documentos los cuales, fueron puestos a la vista al momento de que personal de este organismo realizara la inspección en la averiguación previa ----/2016, lo cual constituyen irregularidades en que se incurrió dentro de la citada indagatoria.

Por lo tanto se acredita que servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, encargado de la indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo, pues su deber legal le imponía el realizar diligencias en el menor tiempo posible para cumplir, en forma debida, la función investigadora de los hechos denunciados con la celeridad que el asunto requiere, lo que no se observó en el presente asunto.

Lo anterior se traduce en que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, por lo que ha existido una dilación en la procuración de justicia lo que deja incertidumbre jurídica a la parte ofendida de los hechos materia de la indagatoria.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en retardo negligente por parte del autoridad responsable, Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida y



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

oportuna su función investigadora y persecutora de delitos con la celeridad que el asunto requiere; a consecuencia de esa dilación se vulnera el derecho a obtener una justicia pronta y completa.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en párrafos anteriores.

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le ha garantizado, en forma debida, el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de quienes incurrieron en su comisión no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para formular la imputación al sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa penal, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Por ello, en dicha fase, el Ministerio Público es la autoridad administrativa con facultades para integrar la indagatoria; este periodo se inicia con la denuncia o la querrela y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar o no acción penal ante la autoridad judicial, por lo que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y/o querrela y a



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad al no realizar esa función incurrió en inactividades injustificadas durante el trámite del expediente, según se expuso.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### *ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.*

### *ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad*

*El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)*

### *ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.*

*Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;*
- V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;*
- VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;*
- XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;*
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*
- XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”*

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la siguiente normatividad:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*

*“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

*"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>1</sup> Ello en virtud de que la integración de la averiguación previa penal tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los*

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

*peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, ya vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma expuesta.

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, violó los derechos humanos del quejoso Q1, pues con la dilación en la procuración de justicia en que incurrió, implicó una violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese ejercitar o no acción penal por los hechos materia de la indagatoria, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos materia de la indagatoria y, por ello, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el quejoso Q1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa respectiva, se lleva ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la actualmente denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, cuyo superior jerárquico es el Fiscal Ministerial quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Fiscal Ministerial en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la actualmente denominada



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, ante quien se integra la indagatoria respectiva, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.-** Se instruya a la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, que integra la averiguación previa ----/2016 iniciada con motivo de la denuncia presentada por el quejoso Q1, a efecto de que, en forma inmediata, analice las constancias de la indagatoria mencionada y determine cuáles son las diligencias necesarias e idóneas para esclarecer los hechos denunciados, y con base en ello, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, y con ello, concluir la averiguación previa referida, para así garantizar al quejoso el acceso a la procuración de justicia, y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, remitiendo las pruebas que acrediten el cumplimiento de este punto recomendatorio, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

**SEGUNDO.-** Se brinde información al quejoso Q1 del estado y avances que se realicen dentro de la averiguación previa ----/2016 que se integra ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, manteniendo comunicación directa con el quejoso, debiendo brindarle atención oportuna y adecuada.

**TERCERO.-** Se inicie un procedimiento administrativo a efecto de sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso, relativas a la dilación en la procuración de justicia de la averiguación previa ----/2016, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**CUARTO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos del área a su cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

**SEXTO.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sistema Tradicional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los temas de dilación en la procuración de justicia.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**SÉPTIMO.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos  
en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**